

## FAMILIA, SEXO Y GÉNERO EN LA ESPAÑA MODERNA

### *Family, sex and gender in early modern Spain*

M.<sup>a</sup> VICTORIA LÓPEZ-CORDÓN

Departamento de Historia Moderna. Facultad de Geografía e Historia.  
Universidad Complutense de Madrid. Edificio B de Filosofía.  
Ciudad Universitaria, s/n. 28040 Madrid.  
E-mail: MVLopez@eucmax.sim.ucm.es

**RESUMEN:** Aunque género y familia son dos perspectivas complementarias, no se utilizan conjuntamente, por lo que se suelen omitir los condicionamientos culturales que particularizan la situación de las mujeres en la institución familiar. Sujetas a una fuerte presión ideológica, no son los discursos, sino sus contradicciones lo que más repercute en su vida diaria. Realidad que no impide que, en la Edad Moderna, se produzcan cambios positivos y que la práctica social les fuera abriendo esferas de actuación que la ley no contemplaba. Por ello, así como resulta imposible abordar la historia de las mujeres sin hacer referencia a la evolución de la familia de un modelo jerárquico y patriarcal, a otro, también patriarcal, pero de relaciones asentadas sobre el afecto, tampoco se puede entender el porqué de esta transformación sin integrar ni manejar las categorías analíticas adecuadas.

*Palabras clave:* Género, familia, mujeres, patriarcado, cultura, ideología.

**ABSTRACT:** Even though gender and family are complementary views, both terms are not used at the same time, and the result is that cultural conditions that makes particular women's situation in the family are often omitted. Under a heavy ideological pressure, the contradictions were what most strongly influenced a woman everyday's life. This fact does not mean that there were no positive changes in early modern age. Some spheres of activity were opened to women aside from the prevailing legal principles. That is to say that Women History can not be approached without considering the evolution in family as a institution, which from patriarchal and hierarchical patterns turned into a patriarchal one in which relationship is based on affection. This change can not be understood without and using suitable analitic categories.

*Key words:* Gender, family, women, patriarchy, culture, ideology.

## 1. INTRODUCCIÓN

Consecuencia de la participación activa de las mujeres en el ámbito de la investigación histórica y del deseo de reparar una omisión, el estudio de su presencia efectiva en las sociedades del pasado, y sus implicaciones, se está revelando como una de las corrientes historiográficas más enriquecedoras de los últimos años. Abordada desde perspectivas muy distintas y, en función, tanto de la teoría feminista como de las nuevas corrientes metodológicas, la conjunción entre una y otras no siempre ha sido sencilla, aunque en la actualidad algunas de sus categorías y ciertos conceptos, como el de género, han quedado definitivamente incorporadas al vocabulario académico habitual. Disponemos ya de una bibliografía lo suficientemente amplia como para poder apreciar el cambio que se ha ido operando en las perspectivas de análisis, desde la inicial insistencia en los rasgos diferenciales a la consideración de las mujeres como sujetos imprescindibles para entender el proceso de socialización; pero la integración de estas aportaciones en los periodos y en las disciplinas correspondientes no es todavía satisfactoria, quizás porque a los historiadores siempre les ha resultado más fácil yuxtaponer información que cambiar de punto de vista.

Por el propio objeto de investigación y también en función de las fuentes, la familia ha venido siendo una referencia indispensable para este tipo de estudios, como elemento clave para la comprensión de las relaciones desiguales establecidas entre los dos sexos. Y por parecidas razones, también las mujeres estuvieron siempre presentes en las investigaciones sobre esta institución, como sujetos activos de la reproducción y ejes de la organización doméstica, aunque no por ello esta especialidad se ha mostrando más sensible que otras a la hora de tomar en consideración las variables sexuales de los comportamientos, incurriendo con frecuencia en el uso de dobles patrones o en el familismo más extremo<sup>1</sup>. Ciertamente que las aproximaciones realizadas desde el ámbito de la antropología han mostrado, en los últimos años, una mayor disposición a romper con esta constante y que la llamada historia de los sentimientos, al subrayar la historicidad de ciertos valores morales y la lenta adaptación de la ley a las nuevas pautas de conducta, ha introducido una perspectiva renovadora. Pero es que no se trata de añadir nuevos campos, sino de introducir en el pasado la experiencia femenina. Porque de poco sirve dejar constancia de las diferentes prescripciones que rigen para hombres y mujeres, sino se problematizan, históricamente hablando, estos supuestos, desde el reconocimiento de que la adaptación individual o generacional a los papeles establecidos no es un proceso natural, sino social, y que, por lo tanto, no se puede llevar a cabo sin contradicciones ni conflictos.

1. KEITH THOMAS, «The Double Standard» in *Journal of the History of Ideas*, 1959, pp. 195-216 y MARGRIT EICHLER, *Non sexist research methods. A practical Guide*, Boston, London, 1987, pp. 85-102 y 114-118.

Lo mismo ocurre con la reiteración de ciertas verdades a medias, tópicas y, por tanto, en origen, con cierta base real, pero que se presentan al margen de su contexto social inmediato, o de manera anacrónica. Tal ocurre con la contraposición entre lo público y lo privado, y con la idea de domesticidad, consideradas ambas como realidades intemporales, lo cual se aviene mal con el importante esfuerzo adoctrinador que en su favor se lleva a cabo durante los siglos modernos. Sociedad patriarcal y de honor sí, pero reconociendo también el importante papel que jugaron los linajes maternos a la hora de establecer estrategias de todo tipo y el contrapeso efectivo que, el tipo de hábitat, el grado de sociabilidad femenina preexistente o la baja tasa de masculinidad de una zona, supusieron frente a las restricciones ambientales y del ordenamiento jurídico. Jerarquía entre los sexos también, pero sin que ello implique pasividad, porque la desigualdad, en sociedades reticulares, no significa ni aislamiento, ni incomunicación, por lo que los factores correctores son muchos. Y es que, por un lado, se habla de relaciones de dominación y poder y, por otro, de lazos de sangre y de afectos, pero muy poco del juego entrecruzado de todos estos elementos, es decir, de la articulación entre derechos y ligámenes y de los equívocos juegos de complicidades y contrastes que ello produce.

En definitiva, familia, sexo y género son perspectivas que se entrecruzan porque, cualquiera que sea la línea de investigación que se adopte, de la más específica a la más generalizadora, la institución familiar constituye un ámbito privilegiado para el estudio de las distinciones sociales basadas en el sexo, y del carácter plenamente histórico de las relaciones que se establecen entre los hombres y las mujeres. Relaciones condicionadas no solo por la biología, sino por la cultura, es decir, por las ideas, los hábitos y las necesidades específicas de cada época que, aunque pretendan fundamentarse en la autoridad del pasado, se reescriben generacionalmente, y cuya significación va mucho más allá de las estrategias de parentesco, y del análisis del ciclo reproductivo.

## 2. EL MATRIMONIO, ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA

Los estudios sobre la familia y aquéllos otros que se centran en las condiciones de vida específicas de las mujeres, coinciden en considerar el matrimonio como punto de referencia a la hora de definir el estatus y las funciones de cada sexo dentro de la comunidad doméstica. Pero mientras los primeros se han venido decantando por la comprensión de las relaciones entre los cónyuges dentro de un contexto funcionalista y reproductivo, los segundos, desde una perspectiva más ideográfica, se han centrado en la supeditación y en la dependencia que se generan como consecuencia del sistema patriarcal. Paradójicamente ambas posturas coinciden, sin embargo, en dar al cuerpo humano un valor inherente, por encima de cualquier construcción cultural o social, y en la ahistoricidad de sus planteamientos, como si la desigualdad, o la divi-

sión sexual del trabajo, fueran realidades intemporales, ajenas al influjo de otras circunstancias<sup>2</sup>.

Por ello, hoy parece imprescindible superar estas limitaciones y los antagonismos de escuela, si queremos abordar las relaciones familiares en toda su complejidad y contextualizar los ejemplos que las fuentes nos ofrecen<sup>3</sup>. Y en este sentido, la edad moderna es no solo un tiempo histórico concreto, sino un punto de referencia en un proceso mucho más largo.

Elemento fundacional de cada nuevo hogar, el matrimonio, es decir, el «ayuntamiento de marido y mujer, fecho con tal intención de vivir siempre en uno e no se departir»<sup>4</sup>, es un rito de paso fundamental, un acontecimiento especialmente significativo, en el cual participan no solo las familias de los contrayentes, sino toda la comunidad. Las autoridades eclesiásticas y civiles lo regulan hasta sus menores detalles, mientras que la presión ambiental permitía interiorizar las normas de comportamiento a seguir y el puesto a desempeñar en el ordenamiento social. Como hecho cultural, sigue siendo entre los siglos XVI y XVIII una mezcla de ritos sagrados y profanos; como acto jurídico es, sobre todo, un contrato desigual porque encierra obligaciones y consecuencias distintas para una y otra parte. Porque, mientras que para el varón significaba la verdadera mayoría de edad y la plena integración en la comunidad, para la mujer suponía una clara limitación de sus atribuciones como persona y la mediatización de su relación con el entorno.

Que una de las mayores «utilidades e provecho» del matrimonio era la «multiplicación del humano linaje», así como que sirviese para «evitar la fornicación», nadie lo ponía en duda<sup>5</sup>. Eran razones antiguas, y perfectamente asumidas, cuya fuerza se acentúa en una sociedad que vive obsesionada por la supervivencia y que mide su riqueza en términos de población. La familia era la primera y principal de las instituciones sociales y, en ella, se daba por hecho que las mujeres corrían con la carga más dura, por imperativo divino y porque, sin tomar estado, no podían «realizarse» plenamente. En cualquier caso, la supeditación de la esposa al esposo no solo expresaba la desigual consideración social y legal del hombre y de la mujer, sino el compromiso distinto que ambos asumían para con ellos mismos y para con la sociedad. Por ello, la

2. L.A. TILLY and J. W. SCOTT, *Work and family*, New York, Methuen, 1987.

3. La bibliografía sobre el matrimonio es muy amplia, con obras ya clásicas, como las de F. LEBRUN, *La vie conjugale sous l'Ancien Régime*. Paris, 1975; L. STONE, *The family, sex and marriage in England, 1500-1800*. Londres, 1977 (trad. abrev. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra (1500-1800)*. México, 1990); A. MACFARLANE, *Marriage and love in England. Modes of reproduction, 1300-1840*. Oxford, 1986; R. PILLORGET, *La tige et le rameau. Familles anglaises et français, 16-17e siècles*. Paris, 1979; J. GOODY, *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*. Barcelona, 1986; J. GAUDEMET, *El matrimonio en Occidente*. Madrid, 1993, entre otros, a los que puede añadirse la reciente *Storia del matrimonio*, a cura di M. de GIORGIO e Ch. KLAPISH-ZUBER. Bari, 1996. Estando en prensa este artículo, acaba de aparecer el libro de I. MORANT DEUSA y M. BOLUFER PERUGA: *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*. Madrid, 1998, con planteamientos renovadores.

4. Así lo define la ley 1, Título II, de las *Partidas*.

5. FRAY MARTÍN ALONSO DE CÓRDOBA, *Tratado que se intitula Jardín de las nobles doncellas*. Madrid, B.A.E., t. 171, p. 71.

vida de las casadas se contempla en función del esposo y la prole y, se da por supuesto que sus actitudes e inclinaciones se dirigen a este fin, borrando, o dejando en segundo plano, cualquier otra «habilidad» o deseo. De ahí nace su verdadera sujeción, ya que, al no ser «señora de su cuerpo»<sup>6</sup>, nunca pueda desobedecer al marido, ni «excusar el uso del matrimonio» y por ello se condena cualquier comportamiento, medida, o «distracción», que favorezca «el ayuntamiento sin generación», o que haga peligrar la sucesión<sup>7</sup>. Fecundidad sí, pero estrictamente controlada, es decir, dentro de un matrimonio restrictivo, limitado por las reglas del parentesco y del linaje, de manera que el orden social se mantenga estable y tampoco se alteren los mecanismos de dominación y de herencia. Sexualidad también, pero dirigida a la procreación y al margen de cualquier muestra de afecto que no fuera «la cúpula carnal perfecta y consumada». Se trata de un deber tan solemne que, ni el adulterio, la enfermedad contagiosa o la extrema miseria pueden dispensar, y que solo ciertas «excusas justas», como el riesgo de la propia vida o la de la prole, logran rebajar la culpa de pecado mortal a venial<sup>8</sup>.

A pesar de los riesgos y de las prescripciones, la vida amorosa de nuestros antepasados, dentro y fuera del matrimonio, sin duda debió ser más alegre y desenfadada de lo que los moralistas pretendieron<sup>9</sup>. Pero, pese a su primordial importancia, los comportamientos sexuales en el seno de la familia han sido abordados muy someramente en nuestra historiografía y, sin conocerlos, al menos en parte, resulta difícil tratar el binomio marido/ mujer en su verdadera dimensión. Sabemos que, la doctrina eclesíastica, única que se inmiscuye en esta materia, los regulaba hasta los menores detalles, y también que la obligación conyugal gravitó muy duramente sobre las mujeres, debido no solamente a sus consecuencias, sino a la aceptación moral y social de la violencia contra la propia esposa<sup>10</sup>. Aunque la idea de que el matrimonio debía fundarse sobre el afecto mutuo y su consideración como «amistad íntima» se fue extendiendo, como lo corrobora muchos testimonios, el precepto del débito se formuló siempre más en términos de exigencia que de mutuo «contentamiento», lo cual no es casual, porque la sexualidad dentro del matrimonio fue

6. G. DE ASTETE, *Tratado del gobierno de la familia y estado de las viudas y doncellas*, Burgos, 1603, p. 166.

7. P. GALINDO, *Directorio de penitentes...*, Madrid, 1682, pp. 417 y ss.

8. P. LEDESMA, *Tractatus de Matrimonii sacramento*, Salamanca, 1592. y V. FERNÁNDEZ VARGAS y M.V. LÓPEZ-CORDÓN, «Mujer y regimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada», en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres...* Madrid, 1986, pp. 26-35.

9. Una excepción lo constituyen los trabajos de M. H. SÁNCHEZ ORTEGA, *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1992; y *Pecadoras de verano, arrepentidas de invierno*, Madrid, 1995. Desde otro punto de vista es muy sugerente el estudio de A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, *Hacerse nadie*, Cáceres, 1984.

10. Todos los tratadistas condenaban esta práctica (M. VIGIL, *La vida de las mujeres en los siglo XVI y XVII*, Madrid, 1986, pp. 102-105, si bien son muchos los que no juzgan demasiado graves algunos «azotes». De hecho, las «sevicias» del marido constituye el motivo más frecuente de demanda de separación (M. A. HERNÁNDEZ BERMEJO, *La familia extremeña en los tiempos modernos*, Badajoz, 1990, pp. 310 y ss., y I. DUBERT, *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830*, A Coruña, 1992, pp. 312 y ss.).

un poderoso instrumento de poder, cuyos efectos debían trascender necesariamente del lecho conyugal a otros muchos ámbitos de la vida familiar: «De toda esta doctrina se comprueba, escribe el P. Arbiol, que la mujer debe estar sujeta al marido y, principalmente en lo que se refiere al acto conyugal y uso de su matrimonio»...<sup>11</sup>.

La autoridad marital, considerada un reflejo del orden divino, resulta, por lo tanto, incuestionable, pero como el cristianismo había afirmado la dignidad de la mujer, haciéndola semejante al hombre, había que racionalizarla para lograr la dejación voluntaria de la libertad en el acto del matrimonio. Para ello se proyecta al plano de las relaciones domésticas las teorías vigentes sobre el poder político, estableciendo entre los dos ámbitos una serie de paralelismos. En unos casos se invoca el modelo pactista, señalando que, como ocurre en algunas ciudades y provincias, en que se gobierna no por herencia, sino por la voluntad de la comunidad, el marido, como el rey, debe mandar, respetando ciertos derechos<sup>12</sup>. En otros, la sumisión y la obediencia se presentan como un mal necesario, porque «sin esta sujección no hay paz, ni vida ni concierto»<sup>13</sup>, de manera que, la bondad del fin, justifica sobradamente los medios. En cualquier caso, la discusión nunca afectó a los fundamentos de la legitimidad del poder marital, sino a los límites de su ejercicio. Así, aunque las decisiones del consorte deben ser acatadas por la esposa como «leyes divinas», se consideraba imprescindible intentar «solicitar la voluntad de la mujer y conservarla», ya que la realidad enseñaba que, «el no ser bien quisto», podía provocar grandes inconvenientes<sup>14</sup>. Y es que, como en una República bien ordenada, en el seno de la familia, también las «ordenes amables, suaves y afectuosas», facilitaban la obligación de la obediencia. Y así como, en el orden político, en ocasiones límite, se justifica el tiranicidio, en el doméstico, también la Iglesia podía autorizar a la esposa, si no a romper el vínculo, al menos a quedar libre de la sujeción y obediencia debida al marido<sup>15</sup>.

Sin necesidad de recurrir, ni conocer, estas argumentaciones, la realidad cotidiana hacía sentir a las mujeres la autoridad del varón, y era en el seno de la propia familia donde esta ideología se propagaba, jugando en ello un papel decisivo el control económico que el cabeza de familia detentaba sobre los bienes propios, los de la esposa y los gananciales, en la legislación castellana, así como sobre los pecunios de los hijos. La prueba más evidente de todo ello es que la muerte de la madre apenas afectaba a la unidad familiar, mientras

11. FR. ANTONIO ARBIOL, *La familia regulada con doctrina de las Sagradas Escrituras...* Madrid, 1725, p. 56.

12. FR. V. MEXÍA, *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, 1566, f. 37. A finales del S. XVII, el contrato matrimonial es considerado también por el filósofo J. Locke como similar al pacto social contraído entre el soberano y los súbditos (M.A. BUTLER, «Early Roots of Feminism: Jhon Locke and the Attack on Patriarchy», en *Feminist Interpretation and Political theory*, Cambridge, 1991, pp. 74-93).

13. ALONSO DE ANDRADE, *Libro de la guía de la virtud...*, Madrid, 1642, p. 63.

14. FR. ANDRÉS DE VALCEDEBRO, *Gobierno general, moral y político ballado en las aves más generosas y nobles...* Barcelona, 1696, pp. 317 y ss.

15. FR. V. MEXÍA, ob. cit. f. 38. Una interesante lectura de este autor en M. Vigil, ob. cit. p. 96.

que la del padre alteraba sustancialmente la situación jurídica de la misma, dividiendo el patrimonio y planteando el problema de la tutela de los menores<sup>16</sup>. Había, sin embargo, situaciones en las que esta realidad se vio trastocada por circunstancias que socavaban la autoridad marital, o que, en un momento determinado, modificaban el sentido de las relaciones de poder inicialmente establecidas. Tres son las circunstancias de este tipo que con más frecuencia aparecen en las fuentes: la edad, la «calidad» y la educación<sup>17</sup>. ¿Funcionaban igual los matrimonios contraídos entre personas de parecida cronología que aquéllos otros en los que la figura del marido era un remedo de la del padre? ¿No había al respecto una práctica perfectamente diferenciada por grupos sociales y entre los primeros y los segundos matrimonios? Es cierto que la mayor madurez y experiencia del varón favorecía un mejor ejercicio de la autoridad, pero se ha pasado por alto el fenómeno contrario: el de un número significativo de hogares, en los que, debido a la precaria salud de un marido anciano, las mujeres cobraban un especial protagonismo, utilizando en su propio provecho un juego complejo de contraprestaciones y servicios<sup>18</sup>. Respecto a los otros dos elementos, cabe señalar que si el desequilibrio se rompía en favor de la esposa, el «desorden» era mucho mayor, ya que ello favorecía la desobediencia y uno de los mayores pecados femeninos: el menosprecio hacia las cualidades del marido, que solía traer aparejado el deseo de sacudir el yugo conyugal. Es decir, la doctrina del matrimonio entre iguales no es solo una exigencia estamental, sino un principio regulador del propio orden patriarcal-doméstico y, como tal, merece ser entendido.

Abordado de manera muy desigual por la historiografía, uno de los problemas más interesantes que se plantean en la edad moderna es el de las repercusiones de la Reforma y de las distintas confesiones religiosas sobre las mujeres y la vida familiar, siguiendo las pautas de la tradición weberiana. Muchos son los estudios que han insistido en la mayor autonomía de las mujeres de la Europa protestante, así como lo novedoso de las ideas desarrolladas por los puritanos en relación con el matrimonio y lo significativo de su concepto de «amistad conyugal», que entrañaba una consideración positiva del amor y de las relaciones maritales<sup>19</sup>. Sin embargo, todo indica que, en un pri-

16. E. GACTO FERNÁNDEZ, «El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna» en *Historia, Instituciones y Documentos*, Sevilla, 1884, pp. 37-66 y «El grupo familiar... Una visión jurídica», en *La familia en la España mediterránea*, Barcelona, 1987, pp. 36-64. También M. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834)*, Valladolid, 1995, pp. 24 y ss.

17. Así lo señala, por ejemplo, F. MANUEL DE MELO, *Carta de guía de casados (1651)*, ed. Porto, s.a., p. 23.

18. La literatura casi siempre ha abordado este tema desde el punto de vista de la libertad sexual de la esposa, ridiculizando la figura del «viejo celoso» y, sin duda este es un aspecto a considerar, pero desde mi punto de vista no es, ni mucho menos, el más importante.

19. S. M. WYNTJES, «Women in the Reformation era» en *Becoming Visible: Women in European History*, Boston, 1977; J.L. IRWIN, *Womanhood in radical Protestantism*, New York, 1979; J. D. DOUGLASS, *Women, Freedom, and Calvin*, Philadelphia, 1985 y P. CRAWFORD, *Women and Religion in England, 1500-1700*, Londres, 1993. Muy sugerente es la obra de E. LEITES, *La invención de la mujer casta. La conciencia puritana y la sexualidad moderna*, trad. esp. Madrid, 1986.

mer momento, los cambios fueron pocos y su penetración muy lenta, por lo que las comparaciones valorativas deben ser cronológicamente muy matizadas, al menos hasta que no se produzca un mayor equilibrio en las perspectivas de análisis. Se echan en falta más estudios comparativos sobre la situación jurídica de las casadas en distintos países, el régimen económico del matrimonio, la toma de decisiones o los sistemas de herencia, que fundamenten o refuten unos supuestos que deben mucho a la inducción del presente<sup>20</sup>.

En la Europa católica se sublimaba la sociedad conyugal comparándola, siguiendo a San Pablo, con la que existía entre Cristo y la Iglesia<sup>21</sup>. Y en términos muy parecidos la contemplan las confesiones reformadas, donde el matrimonio, que no era considerado un sacramento, pronto empezó a tener una consideración más positiva, al suprimirse la obligación del celibato<sup>22</sup>. Sin embargo, el modelo de familia defendido por Lutero seguía siendo un riguroso patriarcado, en el que todo giraba en torno a la autoridad marital y donde la mujer, dotada de menor capacidad intelectual y más débil moralmente, era considerada un simple medio de reproducción<sup>23</sup>. Otros textos posteriores, como el difundido *The Book of Matrimony* de Thomas Bacon, publicado en 1562, nos ofrecen un panorama de preceptos y ocupaciones que en nada se diferencian de las establecidas por los autores católicos y que pueden resumirse en cuatro: trabajo, silencio, disciplina y castidad<sup>24</sup>. E incluso los puritanos que proclamaron el amor como un deber dentro del matrimonio, proporcionando con ello una cierta honorabilidad a las relaciones sexuales, se apartaban poco de este modelo, citando con aprobación la famosa epístola de San Pablo a los Colosenses: «Las mujeres estén sometidas a sus maridos como conviene al Señor»<sup>25</sup>.

Que se deban matizar las diferencias no quiere decir que no las hubiera. Católicos y protestantes compartían el convencimiento de que las almas de las mujeres eran tan importantes como las de los hombres, lo que establecía una clara contradicción entre un relativo igualitarismo moral y el sentido jerárquico que dominaba sus concepciones de las relaciones entre los sexos. Pero mientras unos fomentaban la devoción a un modelo teórico de difícil plasmación terrena, la Sagrada Familia y, aun santificando el matrimonio, defendían la superioridad moral de la virginidad, los otros contaban con ejemplos reales que no podían dejar de tener mayor impacto, como eran las familias de los

20. GAUDEMET, STONE, DI GIORGIO y Ch. KLAPISCH ZUBER, *Storia del matrimonio*, cit. Ch. DURSTON, *The family and the English Revolution*, Oxford, 1989 y O. HUFTON, *Destini femminili*, Milano, 1996.

21. G. LE BRAS, «La doctrine du mariage chez les théologiens et les canonistes depuis l'an mill» en *Dictionnaire de théologie catholique*, IX, 2, Paris, 1927.

22. MACFARLANE, cit. pp. 153 y ss.

23. S. E. OZMENT, *When Fathers Ruled. Family Life in Reformation Europe*, Cambridge, 1983, pp. 50 y ss. y J. O'FAOLAIN y L. MARTINEZ, *Not in God's Image*, Londres, 1973, pp. 194-206.

24. K.M. DAVIES, «Continuity and change in Literary Advice on Marriage» en R. B. OUTHWAITE ed., *Marriage and Society: Studies in the social History of Marriage*, Londres, 1980, pp. 70-80.

25 TH. GATAKER, *Marriage duties briefly couched together*, Londres, 1920, p. 1, cit. en Leites, p. 90.

clérigos, especialmente adecuadas para plasmar un modelo de domesticidad femenina, que se corresponde bien con el ideal propugnado por la familia burguesa. Porque las mujeres de los pastores, debido a que tardaron mucho en ser admitidas como tales, tuvieron que ganarse a pulso su respetabilidad e, incluso, justificar su presencia ante los feligreses en el hecho de liberar al marido de cualquier preocupación «temporal» que impidiera su plena dedicación a la comunidad parroquial. Desde el primer momento, encarnaron un prototipo de «virtudes mujeriles» y de «ejemplaridad conyugal» bien explícitas, tanto en lo que se refería a su propio comportamiento como a la educación de los hijos, abriendo su casa a la comunidad y mostrando en la misma una dignidad difícil de conciliar, a veces, con la precaria situación económica en que vivían. No era la familia, sino el marido el eje de su vida, contribuyendo decisivamente a crear la imagen pública de la complementariedad, es decir, de la sublimación de las propias negaciones de la esposa en la actividad de su cónyuge<sup>26</sup>. Tampoco es una casualidad que el modelo de familia clerical se parezca bastante a la soñada por los humanistas en la que la organización de la casa gira en torno a la actividad intelectual del padre, cuya significación como individuo prevalece sobre su papel institucional<sup>27</sup>.

### 3. OFICIO DE MUJERES

La contribución de las mujeres a la economía familiar es, sin duda, una de las cuestiones más importantes, pero más difíciles de resolver, debido especialmente a problemas de fuentes. Tanto los trabajos pioneros como los estudios más recientes sobre este tema<sup>28</sup>, solo han podido computar el trabajo asalariado, aun siendo claramente conscientes de que constituye una mínima parte del realizado y que son las tareas no reconocidas las que mejor expresan la idea de que el matrimonio es, para las mujeres, no un estado, sino un verdadero oficio que, como en cualquier otro, debe cumplirse «como paga y salario que de derecho se debe al marido». Aunque con la peculiaridad de que ha de realizarse, dice Fray Luis, «sin parecer que se hace algo con ello», es decir con resignación y alegría. Sus conocidos argumentos en favor de la división sexual del trabajo llegaron a ser muy pronto doctrina establecida pero, como señalé con anterioridad, tardarán bastante en poder estar plenamente vigentes. ¿Carga aceptada?. Solo relativamente, de ahí la insistencia en justificarla por los benefi-

26. Una obra clásica es la de M. WATT, *The Clergyman's Wife*, Londres, 1945. También apreciaciones interesantes en J. PUDNEY, *John Wesley and his World*, Londres, 1978, pp. 7-14 y HUFTON, cit., pp. 130 y ss.

27. La carta de Tomás Moro a Pedro Egidio, que sirve como prólogo a su célebre *Utopía*, expresa muy bien estas ideas (en *Utopías del Renacimiento*, México, 1956, pp. 3-5). También, M. TODD, *Christian Humanism and de Puritan Social Order*, Cambridge, 1987.

28. E. SULLEROT, *Historia y sociología del trabajo femenino*, Barcelona, 1970; L. CHARLES y L. DUFFIN, eds., *Women and Work in preindustrial England*, Londres, 1985; C. BORDERÍAS, C. CARRASCO, C. ALEMANY, eds., *Las mujeres y el trabajo. Rupturas conceptuales*, Barcelona, 1994.

ciosos efectos sociales que traía consigo, ya que, «sabida cosa es, que cuando la mujer asiste a su oficio, el marido la ama y la familia anda en concierto»<sup>29</sup>.

Los tratadistas dieron siempre un carácter real y no metafórico a las obligaciones inherentes a la condición de casada, considerándolas, no como un imperativo moral, sino como un verdadero trabajo a desarrollar, comparable a cualquier otro, y que consistía en cuidar de la casa, propiciar el autoconsumo familiar y ayudar a acrecentar la hacienda. Se da por sentado que, mientras el oficio del varón es «todo lo de puertas adentro», el de su mujer se centra en «dar recaudo a todo lo dentro de la casa»<sup>30</sup>. Insistiendo en esta idea, escribe Fray Luis:

«¿No dijimos arriba que el fin para que ordenó Dios a la mujer y se la dio por compañía al marido, fue para que le guardase la casa y para que, lo que el ganase en los oficios y contrataciones de fuera, traydo a casa, lo tuviese en guarda la mujer y fuese como su llave...?»<sup>31</sup>.

Claro que, en los niveles de pobreza de la mayoría, estas recomendaciones eran poco más que buenos deseos, porque no había ni casa, ni ganancias, ni pertenencias que guardar. Además, no todos los hogares tenían una estructura jerárquica tan bien constituida, ni los cónyuges guardaban entre ellos un equilibrio funcional tan estricto. Cuando se compartió residencia con los progenitores, ello repercutía en la organización doméstica, restringiendo las funciones de la joven esposa y estableciéndose entre las mujeres una jerarquía no solo familiar, sino laboral que permitía repartir mejor las tareas, o incluso sustituirlas por actividades complementarias, que solo ocasionalmente resultan conocidas<sup>32</sup>.

Y es que, aunque el modelo teórico del trabajo doméstico fue temprano, su puesta en vigor no pudo llevarse a cabo hasta que las condiciones materiales lo fueron permitiendo, por lo que su realización en la edad moderna fue solo parcial. Se fue cumpliendo en aquellos hogares que constituían una unidad familiar y que gozaban de cierto bienestar económico y en los que la autoridad del cabeza de familia contrastaba con su absoluta dependencia en el orden cotidiano y doméstico. En el resto, casadas o no, las mujeres desempeñaban actividades agrarias, comerciales o artesanales de distinto tipo<sup>33</sup> y las

29. FRAY LUIS DE LEÓN, «La perfecta casada», en *Obras*, Madrid, B.A.E., T. XXVII, p. 226.

30. A. DE GUEVARA, *Epístolas familiares*, en *Epistolario Español*, I, Madrid, B.A.E. T. XIII, p. 195.

31. FRAY LUIS DE LEÓN, «La perfecta casada», cit. p. 180.

32. Así parece deducirse de algunos estudios, como por ejemplo el de F. CHACÓN, «Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen», en *Historia social de la familia en España*, Alicante, 1990, p. 101-136, y de los testimonios de algunas mujeres que se quejan de haberse tenido que amoldar al tipo de actividad predominante en la casa del marido.

33. Tanto el trabajo de C. SARASÚA, *Criados, nodrizas y amos* (Madrid, 1994), como el de S.M. RIAL GARCÍA, *Las mujeres en la economía urbana del Antiguo Régimen: Santiago durante el siglo XVIII* (La Coruña, 1995), constituyen dos interesantes aportaciones al tema. Para una visión general en la edad moderna, M.V. LÓPEZ-CORDÓN, «La rueca y el huso o el trabajo como metáfora» en *El trabajo en la historia*, Salamanca, 1996, pp. 175-199, y las aportaciones relativas a esta etapa recogidas en las Actas del Congreso Internacional *El trabajo de las mujeres: pasado y presente* (M.D. RAMOS y M.T. VERA, eds., Málaga, 1996, 4 vols.).

labores femeniles propiamente dichas eran pocas. Sin embargo es ésta una realidad que apenas se considera a la hora de establecer una secuencia temporal o de comparar las características y los diferentes tipos de familias de unas zonas y otras. Que el proceso estuviese más acentuado en el ámbito urbano que en el rural parece evidente, así como su distinto grado de consolidación según los grupos sociales. Dependió tanto de factores materiales como ideológicos y, por ello, el estudio de la composición de las dotes y la descripción de los ajuares domésticos en los inventarios testamentarios pueden aportar datos muy clarificadores en este sentido. No solo son expresivos de diferentes economías y de la actividad profesional del cabeza de familia, sino que, al revelar la organización del espacio doméstico, permite una primera aproximación al tipo de ocupación femenina que predominaba en el mismo. Así, la presencia de bienes muebles y de carácter suntuario, de pinturas, ropas y adornos es un indicativo de la posible complejidad de la casa y, por ello, de la necesidad de una mayor dedicación a las tareas relacionadas con la misma, aunque no se ejecutasen directamente, mientras que los exiguos ajuares de los hogares rurales, compuestos en su mayoría por algunos cacharros y el «lecho cotidiano», apenas distraían la atención de las campesinas, que debían atender obligaciones más apremiantes<sup>34</sup>.

El trabajo no solo condicionaba la vida de las mujeres sino que, al mismo tiempo, el desempeño por éstas de determinadas tareas condicionaba el mayor o menor aprecio social de las mismas. Como se daba por supuesto que la causa de su relegamiento era su menor capacidad intelectual y física, esto influyó en que se produjese, progresivamente, una desvalorización de aquellas actividades que constituían su ocupación preferente. Casi siempre eran actividades poco regladas y de escasa especialización, como el comercio de «menudeo» y ciertas labores de carácter artesanal o de servicios, pero que contribuyeron eficazmente a la diversificación del mercado laboral<sup>35</sup>. Su aportación laboral no fue, en la mayoría de los casos, un elemento de carácter suntuario ni discrecional, sino una necesidad de la propia comunidad familiar, que se beneficiaba de la misma, tanto directamente, como capitalizando su esfuerzo en forma de dote, o en el patrimonio familiar. Presuponía también la necesaria y voluntaria aceptación de las propias mujeres, lo que suponía evitar tanto alternativas engañosas, como falsas expectativas, que solo podían provocar rebeldía o insatisfacción<sup>36</sup>.

34. M. GARCÍA FERNÁNDEZ, cit. pp. 182 y ss.; y E. FORTES BAREA y P. ANDREU TORRES, «Mujer y sistema familiar. Algunos ejemplos de la transmisión de la propiedad en Lorca y Murcia en los siglos XVIII- XIX», en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, Murcia, 1991, pp. 179-188. Especialmente interesante es la obra de I. TESTÓN NUÑEZ, *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985, pp. 75-104.

35. M.V. LÓPEZ-CORDÓN «La rueca y el huso...» cit. p. 191 y S. RIAL GARCÍA, *Las mujeres en la economía urbana...*, cit. pp. 60-120.

36. M. A. DURÁN, «Lectura económica de Fray Luis de León», en *Nuevas perspectivas sobre la mujer. Actas de las primeras jornadas de investigación interdisciplinar*, I, p. 259.

La coyuntura histórica, en lo que tiene de diversificadora de grupos sociales y de incremento de la actividad económica, añade a estas consideraciones otros dos elementos muy significativos, que las fuentes de la época también señalan: la necesidad de un cierto aprendizaje que capacitase a las mujeres para la actividad doméstica que debían desempeñar, lo mismo que se postulaba para cualquier otro oficio, y el carácter forzoso y gratuito de esta prestación. Ni Erasmo, Vives, ni Guevara, ni el propio Fray Luis, desprecian este tipo de ocupaciones, pero se las adjudican íntegramente a las mujeres en función de sus propias características. Esbozan, en ocasiones, la teoría de la complementariedad entre los sexos, cuya plena formulación corresponderá a la Ilustración, y defienden, en determinados estratos sociales, una cierta preparación intelectual como el medio más eficaz de adaptarlas a las normas sociales. Aunque aborden el tema de la ociosidad, no lo hacen con la insistencia de otros escritores posteriores que lo enfocan desde un contexto social muy distinto, pero insisten en la necesidad de hacer del trabajo un verdadero programa de vida que, siguiendo casi al pie de la letra el pasaje de la mujer fuerte del libro de los Proverbios, describen con entusiasmo<sup>37</sup>. En el momento en que escribieron sus obras, ninguna de estas actividades eran exclusivas de consumo interno, ni mucho menos labores de adorno, sino tareas reales y concretas, que resultaban imprescindibles para aquella sociedad pero que, al ser desempeñadas por personas con escasa autonomía económica, se convierten en servicios gratuitos que perciben el marido y la familia, real y materialmente. Eran los que desempeñaban la mayoría de las mujeres, simultaneándolas con otras muchas, y al margen de todo lirismo. Para la mayoría eran una pesada carga, aunque para unas pocas se habían convertido ya en el símbolo de su propia feminidad, tal y como señala Lujan, «Por grande que sea en estado, y por generosa que sea en sangre una mujer, tan bien le parece en la cinta una rueca como al caballero una lanza, y al sacerdote su hábito»<sup>38</sup>.

#### 4. MADRES E HIJOS

Las relaciones entre marido y mujer y, las mejor conocidas relaciones de parentesco, no son el único eje en torno al cual se articula la vida familiar. Existen otros muchos lazos cuyo carácter es necesario analizar para poder entender el funcionamiento del conjunto, tal y como ocurre con los vínculos que se establecen entre padres e hijos, cuyos términos, en la doctrina y en la vida diaria, se fueron modificando perceptiblemente a lo largo de la edad moderna. El principio de autoridad nunca se cuestionó, pero el carácter recíproco que, a partir de Trento, se dio al cuarto mandamiento, dio una perspectiva nueva a esta relación, al tiempo que la insistencia en favor de una cierta

37. FR. ANTONIO DE GUEVARA, *Epístolas familiares*, cit., p. 198.

38. PEDRO DE LUJÁN, *Coloquios matrimoniales*, fol. XXIV.

ecuanimidad afectiva respecto a la prole, con independencia de los derechos específicos que correspondían al primogénito, introducía un factor de mayor igualdad en la jerárquica estructura familiar, dada la estrecha relación entre la organización doméstica y el sistema de transmisión de la propiedad<sup>39</sup>. En el caso específico de las relaciones materno/filiales, menos codificadas y, por tanto, más difíciles de abordar desde el punto de vista de las fuentes, también se pueden apreciar algunos elementos de cambio. El primero de ellos fue un reconocimiento creciente de su autoridad, que se manifiesta en la práctica cada vez más generalizada de constituir la como tutora y curadora de los hijos, en el convencimiento de que «lo hará como requiere», y protegerá mejor sus intereses. En consecuencia, cada vez son más frecuentes los pleitos que sentencian a su favor, siempre que no contraiga nuevas nupcias y que pueda encontrar un fiador que se responsabilice de cualquier quiebra en la herencia. Lo curioso es que esta prueba de confianza en nada modificó la escasa consideración que los juristas sentían por la capacidad femenina<sup>40</sup>. Como toda práctica legal, su significación no se agota en sí misma y, así, algunos historiadores, han llamado la atención sobre la estrecha relación existente entre el régimen legal de la viuda, el sucesorio y la tutela de los hijos, señalando que la consolidación de una práctica favorable a confiar los menores a la madre, podría haber contribuido a fortalecer la familia nuclear, mientras que, en el caso contrario, aun cuando la mujer fuera beneficiaria de la transmisión patrimonial, la estructura patrilínea predominaba sobre los lazos maternos<sup>41</sup>. En el caso español, sin embargo, no existen apenas estudios que desarrollen este supuesto, ni que aborden comparativamente los distintos ordenamientos jurídicos, con objeto de ratificar esta tesis<sup>42</sup>.

El relativo aumento de la autoridad de la madre sobre la prole fue acompañado de una mejor definición de las obligaciones que, en este campo, les incumbían, que no eran ya solo meramente materiales sino que empezaban a extenderse al ámbito educativo. En los testamentos cada vez es más frecuente que se recomiende de forma expresa no solo «cuidar» a los niños, sino «instruir-

39. L. POLLOCK, *Forgotten children: parent-child relationship from 1500-1990*, Cambridge, 1983; M. GARCÍA FERNÁNDEZ, cit., pp. 250 y ss. e I. DUBERT, cit. pp. 210 y ss.

40. Carecen de «juicio, reflexión, constancia y experiencia», puede leerse en el *Febrero novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos*, Valencia, 1828, I, p. 144.

41. Los trabajos realizados en Italia por C. KLAPISCH-ZUBER, sobre Florencia y, posteriormente, por G. CALVI sobre la Toscana muestran la evolución que se opera en esta práctica entre los siglos XV y el XVII (C. KLAPISCH-ZUBER, *La famiglia e le done nel Rinascimento a Firenze*, Roma-Bari, 1988 y J. CALVI, *Il contratto morale. Madri e figli nella Toscana moderna*, Roma-Bari, 1994). El contraste entre este modelo y lo que ocurre en otras zonas de Europa, como Inglaterra y los Países Bajos, donde la viuda, no era usufructuaria sino fiduciaria, es también muy interesante (J. BOULTON, «London widowhood revisited: the decline of female remarriage in the seventeenth and early eighteenth centuries» in *Continuity and Change*, 5, 1990; y B. HANAWALT, «Widows, Wards and the Weak London Patrilineage» in *Quaderni Storici*, 83, 1994).

42. I. DUBERT, cit. pp. 244 y ss.

les e imprimirles los sólidos principios de nuestra religión católica»<sup>43</sup>, lo cual convirtió en un problema su falta de preparación para tan importantes cometidos. Los textos de los moralistas van sustituyendo paulatinamente recomendaciones que se dirigen indistintamente a «los padres», por otras cada vez más concretas, destinadas específicamente a las madres, hasta llegar, ya en el siglo XVIII, a la conocida tesis ilustrada de la utilidad social de la educación de las mujeres<sup>44</sup>. Fueran más o menos diferenciados los deberes que cada uno de los esposos debía asumir respecto a la prole, hubo siempre un claro contraste entre el carácter y la secuencia temporal en que se desarrollaban los mismos: al marido competía la sociabilización del niño, a partir de un momento determinado de su desarrollo corporal y mental; para la mujer quedaba todo lo relacionado con la crianza, que comenzaba con el propio embarazo, o incluso antes, si tenemos en cuenta algunas exhortaciones morales y médicas. Y es que, aunque la procreación era el objetivo prioritario del matrimonio, tal y como los textos teológicos y legales reiteran, la fecundidad era considerada una responsabilidad específica y casi exclusiva de las mujeres porque, como señalaba Vives, «pocos hombres creó la naturaleza estériles, y crió estériles infinitas mujeres»<sup>45</sup>.

Cierto que se reconocían algunas causas de impotencia masculina, pero mientras éstas casi siempre se atribuían a intervenciones externas o a circunstancias físicas, a veces remediabiles<sup>46</sup>, las de las mujeres tenían siempre que ver con la idea de castigo o de culpa, directa o indirectamente. Si la fecundidad era un potencial que había que cuidar, con más razón había que proteger al feto durante el embarazo, «pues si los árboles que no tienen sino vida vegetativa y los animales que no tienen sino vida sensitiva, ponen tanta vigilancia en parir y guardar sus preñeces mucho más deben las mujeres preñadas, pues tienen animas racionales, para con su culpa perderla»<sup>47</sup>.

La salud del futuro hijo era no solo un bien en sí mismo, sino una manifestación de entereza moral, ya que cualquier malformación o peculiaridad se consideraba causada por la inestabilidad física o psíquica de la madre<sup>48</sup>. Autobiografías y correspondencias nos han dejado el testimonio del sentimiento de frustración que la falta de descendencia ocasionaba a las casadas, así como de los intentos de todo tipo que se hacían por remediarlo. Nobles y plebeyas hablaban de ello sin ningún reparo, compartiendo, en absoluta igualdad, la desazón de la esterilidad y el temor de un falso embarazo, porque la sucesión no era, desde luego, un asunto privado: «Díceme D. Enrique, escribe la regen-

43. M. GARCÍA FERNÁNDEZ, cit., pp. 180 y ss.

44. M. ORTEGA, «La educación de la mujer en la Ilustración española», en *La educación en la Ilustración española*, n.º extr. de la *Revista de Educación*, Madrid, 1988, pp. 303-326.

45. Vives cit. p. 79.

46. D. CARBÓN, *Libro del arte de las Conmadres o madrinas*, ed. Alicante, 1995, libro II, pp. 165 y ss.; O. HUFTON: *Destini femminili...*, cit., p. 152.

47. LUXÁN, cit., p. 112.

48. No era este el caso de las «congojas, bascas y sofocaciones», así como «vómitos y ascos», que se consideraban normales en la preñez (D. CARBÓN, cit., pp. 44 y ss).

te Isabel Clara Eugenia al Duque de Lerma, refiriéndose a la nuera de éste, que la de Sarriá hace cosas por parir. No le consintáis que haga nada sin consejo de los doctores, que aquí murió una de otro tanto»<sup>49</sup>.

Demostrar la «habilidad» para la generación y asegurar la descendencia constituía una verdadera «prueba» pero, una vez cumplida, nada indica que en tiempos de la llamada «fecundidad natural», los posteriores embarazos fuesen igualmente deseados, dado los riesgos que suponían y las dificultades de muchas familias para alimentar a su prole. No son frecuentes los testimonios documentales que explicitan procedimientos dirigidos a impedir las concepciones, pero las alusiones a que tales métodos existían aparecen en los manuales de confesores y en algunos procesos inquisitoriales<sup>50</sup>. Junto al recurso a ciertas prácticas ancestrales, más abortivas que anticonceptivas, como hierbas, abluciones, bebedizos etc, existían una gama variada de medidas indirectas dirigidas al mismo fin, como la recomendación de abstinencia durante la lactancia, la «cama separada», o el llamado «abrazo reservado», que solo los teólogos menos rigoristas toleraban<sup>51</sup>. La negativa unilateral de algunas mujeres a seguir manteniendo relaciones sexuales, alegando falta de salud, o por considerar que «tienen muchos hijos y poca hacienda»<sup>52</sup>, fue siempre severamente condenada por la Iglesia, que solo admitía la continencia por mutuo acuerdo, pero disfrazada de muchas maneras, no es una realidad que las fuentes oculten. También los tabús sexuales cumplieron, dentro de sus propios límites, un importante papel regulador, hasta el punto que cabe preguntarse si las mujeres eran verdaderamente tan ignorantes de los mecanismos de su propio cuerpo como a veces se pretende<sup>53</sup>. Todo indica que no, pero el problema no estaba en conocer, sino en lograr el pleno dominio sobre sí mismas, lo cual, dentro del matrimonio, resultaba muy difícil y dejaba solo en sus manos el recurso al aborto. Los demógrafos sostienen que, hasta el siglo XVIII, los métodos de control de natalidad no influyeron en las tasas de nacimientos, pero la ausencia de medios científicos no significa pasividad, ya que el objetivo último era más espaciar los hijos que evitarlos<sup>54</sup>. Como no se aprecian diferencias notables ni en la edad de la menopausia, ni en la de la concepción del último hijo, se suele afirmar que, debido a la lactancia, la fecundidad de los pobres fue menor. Indudablemente la mala alimentación y la enfermedad, influyeron tanto en un menor número de concepciones como en las probabilidades de

49. Carta del 8-X-1600, en *Correspondencia de la Infanta Archiduquesa Doña Isabel Clara Eugenia de Austria con el Duque de Lerma y otros personajes*, Madrid, 1906. Sobre Da. Catalina de la Cerda, I. BARBEITO, *Mujeres del Madrid barroco. Voces testimoniales*, Madrid, 1992, pp. 44-47.

50. M. AZPILICUETA, *Manual de confesores*, 1562; y M. RODRÍGUEZ LUSITANO, *Summa de casos de conciencia...*, 1604. Este tema ha sido abordado por I. TESTÓN NÚÑEZ, cit., pp. 215-233.

51. Fr. T. SÁNCHEZ, *Controversias del santo sacramento del matrimonio* (trad. Madrid, 1887).

52. V. MEXÍA, *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, 1566, ff.130v.

53. J.L. FLANDRIN, *La moral sexual de Occidente*, Barcelona, 1984. F. LEBRUN, *La vie conjugale sous l'Ancien Régime*, Paris, 1993, pp. 125 y ss.

54. H. BERGUES et al., *La prévention des naissances dans la famille*, Paris, 1960, pp. 248 y ss.; A. McLAREN, *Reproductive rituals*, Londres/New York, 1984, pp. 13-14; F. Lebrun, cit., pp. 103-109; B. GOTTLIEB, *The family in the Western World*, Oxford, 1993, pp. 114-124.

aborto pero, sin duda, junto a estos factores reales, existieron otros de carácter ambiental o psicológico que se nos escapan<sup>55</sup>.

Todas las mujeres conocían el riesgo que suponía un parto y que, en esa circunstancia, solo los ritos y la experiencia de la comadrona podían proporcionar cierta ayuda. Una vez superado el trance, la criatura, o la cría como se solía denominar al recién nacido, establecía una relación ambigua y contradictoria con su madre, de la cual, en muchas ocasiones, se le separaba inmediatamente para confiarlo a los cuidados de una nodriza. El considerable crecimiento de la lactancia mercenaria en las ciudades a lo largo de la edad moderna, por más que se recomendase la obligación de criar a los propios hijos, «por derecho natural y por derecho del reino»<sup>56</sup>, es un fenómeno de importancia. Había muchas formas de desempeñar estos servicios, que podían no ser remunerados si se prestaban dentro del propio círculo familiar, con lo que sus límites sociales se amplían considerablemente. Algunos estudios, como el de C. Sarasúa, han puesto de manifiesto la plena historicidad de esta práctica, señalando sus repercusiones en la vida familiar del niño y en la del ama, así como lo cambiante de su consideración económica y social<sup>57</sup>.

La lactancia no era solo una necesidad material, sino también, en ocasiones, la solución menos mala ante una disyuntiva moral que atenazaba a muchas mujeres: la de tener que elegir entre dos preceptos igualmente conminatorios como eran el cumplimiento de los deberes conyugales y la obligación de velar por sí mismas y la supervivencia de la prole. Durante la misma se recomendaba la abstinencia para evitar nuevos embarazos que impidieran la crianza y comprometieran la vida del niño, pero esto podía producir el «apartamiento» del marido, violentando su fidelidad y, con ello, su integridad moral. ¿De quien era el derecho primordial sobre el cuerpo femenino? ¿Del marido o del hijo?. La cuestión debió atenazar muchas conciencias cuando los teólogos y los confesores abordaron el tema, sin llegar a un acuerdo, pues mientras unos se inclinaban a pensar que, la precariedad de una nueva vida era «suficiente causa para que se excuse a la mujer de pagar el débito conyugal», otros, preocupados sobre todo por la conducta del marido, subrayaban que «la ley de la caridad obliga a amar más al bien espiritual del prójimo que el bien propio corporal»<sup>58</sup>. Por ello, mientras por un lado se cantaban las virtudes de la lactancia materna, la mercenaria resulta ser la única forma de poder compatibilizar los deberes de madre y esposa.

55. Sobre la historia de la lactancia V. FILDES, *Wet Nursing. A History from Antiquity to the present*, Londres, 1988.

56. J. GUTIÉRREZ GODOY, *Tres discursos para probar que están las madres obligadas a criar a sus hijos a sus pechos cuando tienen buena salud, fuerzas y buen temperamento, buena leche y suficiente para alimentarlos*, Jaén, 1629.

57. C. SARASÚA, *Criados, nodrizas y amos...*, cit., pp. 139 y ss.

58. Fr. PEDRO LEDESMA, *Primera parte de la Summa en la cual se cifra y suma todo lo que toca y pertenece a los sacramentos...* Salamanca, 1613, cap. XXXI, p. 121; y V. FERNÁNDEZ VARGAS y M.V. LÓPEZ-CORDÓN, «Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada», cit., pp. 29 y ss.

Los riesgos de la mortalidad neonatal y de la primera infancia ha llevado a muchos historiadores a sostener que, hasta el siglo XVIII, el despego, o quizás la resignación, era el sentimiento dominante de los progenitores en relación con los hijos<sup>59</sup>. Es más, la tesis de la «invención» del amor materno, sostenida por Elizabeth Badinter, ha gozado de gran aceptación, sobrepasándose en ocasiones los límites dentro de los cuales fue formulada<sup>60</sup>. Se produjo, efectivamente, en el siglo XVIII, una «moda» de los sentimientos que llevó a aceptar socialmente «blanduras» y expresiones de ternura, que antes se criticaban, pero son muchos los testimonios anteriores, que nos hablan de verdaderos lazos de afecto y del constante temor en que los progenitores viven de perder su prole<sup>61</sup>. Es probable que, una elemental economía afectiva obligase a no implicarse demasiado en unas vidas de extrema fragilidad, aunque las duras críticas que vierten los moralistas contra los «afectos desmedidos» o la excesiva tolerancia de las madres, pueden considerarse también una prueba de que resultaban habituales. En cualquier caso, los sentimientos, de cualquier tipo que sean, tienen y han tenido siempre un componente cultural que el historiador no puede dejar de tener en cuenta, no tanto para probar su autenticidad como por su valor social. Al mismo tiempo, y a medida que aumenta la dicotomía afectiva entre los dos sexos, se hace evidente una mayor tolerancia hacia el «excesivo amor» que demuestran las mujeres hacia sus hijos, así como el recordatorio de la obligación de estos de sostenerlas durante la ancianidad. También es posible que los contrastes en las relaciones materno/filiales fueran menores entre los distintos grupos sociales, como lo eran las creencias, o los riesgos del parto, pero no es fácil de constatar esta afirmación<sup>62</sup>.

Las madres daban la vida y además debían enseñar a sobrevivir de acuerdo con las reglas establecidas dentro del círculo social en que se había nacido. Su función como trasmisoras era fundamental, de ahí la importancia de poder contrastar la imagen tradicional de la estructura patriarcal, con una realidad constituida por ligámenes afectivos en las que la figura materna resulta fundamental, sobre todo para evitar confundir el linaje con el ethos familiar. En qué medida el incremento de las obligaciones de la madre llevó consigo aparejado una intervención más activa en decisiones relativas al porvenir de los hijos, no es fácil de establecer. Su influencia sobre los varones no era mucha, ya que éstos se integraban pronto en un mundo masculino, abierto y activo, en el que la iniciación paterna era fundamental y solo ocasionalmente,

59. Esta es la opinión de L. STONE (*The Family, Sex and Marriage in England, 1500-1800*, cit.) y otros historiadores del llamado «individualismo afectivo» y la de PH. ARIÈS (*L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime*, Paris, 1973).

60. E. BADINTER, *L'amour en plus: histoire de l'amour maternel, 17e-20e siècle*, Paris, 1981.

61. L. POLLOCK, *Forgotten children: parent-child relationship from 1500-1900*, cit.; R. HOULBROUKE, *The English Family, 1450-1700*, Londres, 1984, pp. 150-151 y O. HUFTON, *Destini femminili. Storia delle donne in Europa, 1500-1800*, Milán, 1996, pp. 178 y ss.

62. G. CALVI, *Il contratto morale...*, cit., p. 28.

con motivos de bodas, defunciones y herencias, volvían a hacer una breve incursión en el círculo de la autoridad materna. Pero aunque éste fuese el patrón establecido, sabemos bien que muchas damas de la aristocracia jugaron un papel decisivo en la carrera de sus hijos, y ejercieron con mano firme durante toda su vida un verdadero «patronazgo» sobre sus descendientes. Este fue el caso, desde luego no único, de D<sup>a</sup>. Catalina de Zúñiga y Sandoval, VI Condesa consorte de Lemos y hermana del Duque de Lerma<sup>63</sup>, y de la Condesa de Paredes<sup>64</sup>, cuyo papel en la vida cortesana y política de la época habría que analizar con mayor detenimiento. No solo «colocaron» a sus hijos y yernos en excelentes puestos, sino que fueron informadoras puntuales de cualquier evento que pudiera interesarles. Es cierto que una buena parte de estas manifestaciones pueden entenderse como expresión de las poderosas redes familiares de la época, pero ello no es incompatible con la existencia de vínculos igualmente poderosos de compenetración y de afecto que refuerzan, o que abren vías alternativas, al propio sistema imperante.

Pero fue sobre todo en las hijas donde el influjo de la madre se ejercía de manera más inmediata, educándolas a su imagen, cimentando en la suya su futura reputación y enseñando, de generación en generación, el «oficio» de mujer. Los testimonios en este caso son bien ilustrativos, como muestran algunos estudios biográficos que nos revelan en qué medida la figura materna era decisiva en la personalidad de las hijas y cómo su falta era fuertemente sentida: «Llevóme Dios a mi madre, escribe la beata Lucía de Jesús, a comienzos del siglo XVII, dejándome a mí de edad de seis años. Fue esto para mí grande trabajo, porque la quería mucho; y lo sentí de manera que lloré tanto que si yo tuviera veinte años para sentirlo»...<sup>65</sup>.

Ellas eran las encargadas de transmitir los conocimientos y habilidades «propios del sexo» y las obligaciones correspondientes a su posicionamiento social. A su cargo corría también la instrucción intelectual y manual de las niñas desde la primera infancia hasta su matrimonio, de manera, que a madres alfabetizadas, suceden hijas alfabetizadas, de la misma forma que se transmiten por vía femenina determinadas habilidades y oficios, ya sean artesanales o mercantiles, incluidas ciertas prácticas mágicas<sup>66</sup>. Las relaciones entre madre e hija fueron probablemente de las más sólidas que existieron en aquella sociedad, aunque indudablemente sus peculiaridades y alcance deban ser matizados según las circunstancias y los grupos sociales<sup>67</sup>.

63. M. HERMIDA BALADO, *La condesa de Lemos y la corte de Felipe III*, Madrid, 1950; e I. BARBEITO, *Mujeres del Madrid Barroco...*, cit., pp. 39 y ss.

64. Sobre su correspondencia con el rey en J. PÉREZ VILLANUEVA, *Felipe IV escritor de cartas*, Salamanca, 1986.

65. *Vida de la venerable Lucía de Jesús, trasladada a la letra de lo que ella escribió de su mano...* Madrid, B. Monasterio S. Lorenzo de El Escorial, Ms. Z-IV-13, cit. BARBEITO, p. 149.

66. H. SÁNCHEZ ORTEGA, *La mujer y la sexualidad...*, cit., pp. 104 y ss.

67. O. HUFTON, *Destini femminili...*, cit., p. 186.

#### 4. LOS CONFLICTOS

Mientras que la misoginia popular, expresada en refranes y romances, se dedicaba a ridiculizar a las mujeres y al matrimonio, la Monarquía y la Iglesia emprendieron desde el siglo XVI una importante campaña en favor de un modelo de familia jerarquizada y estable, basada en la consideración positiva del estado matrimonial y en una insistente acción adoctrinadora sobre las mujeres, con objeto de que desempeñaran adecuadamente su función dentro de él. La tarea no era sencilla ya que, ni siquiera los más optimistas dejaban de reconocer que la vida doméstica era una fuente constante de conflictos, más perturbadores cuanto más íntimos, y que los poderes públicos solo relativamente podían intervenir. No eran las disensiones entre marido y mujer las únicas que alteraban la aparentemente tranquilidad de los hogares, sino que los enfrentamientos se producían en cualquier grado de parentesco, contribuyendo, incluso, las mismas leyes a fomentar la crispación, ya que sus contradicciones y ambigüedades enredaban los problemas y hacían más duraderos los enconos.

Patrimonio y matrimonio iban unidos, y esa era la causa de múltiples desavenencias, y de que los litigios por herencias, derechos y tutelas estallaran al menor pretexto; cuando había intereses por medio, los odios y las envidias, amordazadas bajo la autoridad paterna, se iban acumulando de manera que, cuando faltaba ésta, el deseo de venganza o el enfrentamiento abierto entre hermanos, o entre madres e hijos, salía a la luz, como manifestación explícita del carácter público de lo doméstico. Por otra parte, dejando a un lado los conflictos familiares en sentido amplio, muchos de los litigios que se producen en el ámbito de la sociedad conyugal, son consecuencia de los cambios que se están operando en las costumbres y en las normas legales, ya que su proliferación en un momento determinado no puede considerarse casual, ni su estudio puede separarse del marco jurídico y económico en el que la familia se desenvuelve.

Desde 1563, en que entraron en vigor los decretos tridentinos, en el mundo católico, no hubo más matrimonio válido que el eclesiástico, por lo que se debieron derogar o modificar aquellas disposiciones que contradecían algunos de sus mandatos. Pero esto, en realidad, solo se realizó en cierta medida, ya fuera por el peso de la tradición anterior, como ocurrió en la península italiana, o porque el poder político se negó a ponerlos en vigor, como fue el caso de Francia<sup>68</sup>. En la Monarquía española, su cumplimiento tampoco fue ni inmediato ni sencillo, ya que provocó muchos problemas debido, sobre todo, a dos cuestiones: la obligatoriedad de la autorización paterna y las dispensas de consanguinidad. Si, en este último caso, el motivo fue casi siempre la no estricta correspondencia entre los grados de parentesco civiles y eclesiásticos, y los efectos económicos de los trámites en Roma, el primero afectaba al propio

68. S. HANLEY «Engendering the State: Family Formation and State Building in Early Modern France» in *French Historical Studies*, 16, I, 1989; y A. FARGUE y M. FOUCAULT, *Les désordres des familles. Lettres de cachet à Paris au XVIIIe siècle*, Paris 1982.

fundamento de la institución matrimonial, ya que el exigirlo resultaba incompatible con una de las condiciones establecidas como indispensables en Trento para su validez, el libre consentimiento de los contrayentes. Era éste un principio recogido con anterioridad en la legislación castellana<sup>69</sup>, que nunca resultó fácil de cumplir, ya que de ningún modo autorizaba a casarse con quien se quisiera, sino solo a rechazar un matrimonio impuesto. Así, como consecuencia del propio ordenamiento jurídico, el consentimiento paterno se convirtió en un punto de fricción entre la Iglesia y la Monarquía que, con el respaldo de todo el cuerpo social, mantuvo vigente su obligatoriedad, como un medio eficaz de impedir tanto los enlaces desiguales, como aquéllos otros que fueran fruto de la «seducción». Para regular este consentimiento se establecieron unos límites de edad y unos depositarios de la autorización que, si no podían impedir la boda a partir de un momento determinado, sí tenían capacidad para despojar a los desobedientes de sus bienes. A este estricto control se sumaba la intervención de la Real Cámara, en el caso de los cuerpos privilegiados, con lo que «el libre consentimiento de los novios» resultaba muy relativo<sup>70</sup>. La presión se ejercía sobre ambos, pero sus efectos resultaban más negativos para las mujeres, debido a su estrecha dependencia del marido y a los problemas de rechazo que una boda impuesta acarrea. «El día que me casé, escribe Catalina García Fernández, en la Misa comencé a llorar tan terriblemente que no me podía contener»...<sup>71</sup>.

Del disgusto de una voluntad contrariada nació, en este caso, el «aborrecimiento» hacia el esposo, y las sospechas de este sobre la honorabilidad de su mujer, de manera que la vida de casada de la infeliz Catalina se convirtió en un verdadero martirio, sin que en ningún momento se le ocurriera impugnar la validez de un matrimonio obligado. Casos como este no fueron infrecuentes, a juzgar por algunos testimonios autobiográficos que muestran claramente los sentimientos de rechazo provocados por los lazos conyugales impuestos y unos hijos no deseados. El carácter de la fuente, debida en gran medida a personas que terminan su vida en el convento, obliga a no generalizar, pero lo expresivo y lo coincidente de muchos testimonios merece tomarse en cuenta. Incluso las atinadas observaciones de quienes, viendo la vida cotidiana de las mujeres que tienen alrededor, madres, cuñadas o hermanas, y sus múltiples trabajos y obligaciones, prefieren ingresar en el convento son también expresivos de una realidad que, ni siquiera sus propagandistas más entusiastas se atrevían a endulzar demasiado<sup>72</sup>.

69. Desde 1348, quedó establecida la nulidad de cualquier mandamiento que obligase a que una mujer «case contra su voluntad» (*Nov. Recop.* L.X, tit. II, ley III).

70. M. V. LÓPEZ-CORDÓN, «La situación de la mujer a finales del Antiguo régimen» en *Mujer y sociedad en España*, Madrid, 1982, pp. 81-86. y *Nov. Recop.* L.X, tit.II, ley IX.

71. *Idea de perfección y virtudes. Vida de la V.M. y sierva de Dios Catalina de Jesús y San Francisco...* Alcalá, 1693.

72. Una interesante relación de estos escritos puede encontrarse en la conocida obra de M. SERRANO Y SANZ, *Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas desde el año 1401 hasta el de 1833*, Madrid, B.A.E. 1903-1905, 2 vols. También en M.I. BARBEITO CARNEIRO, *Escritoras madrileñas*

Un matrimonio sin amor y sujeto a la voluntad del más fuerte debía de generar un alto grado de insatisfacción, cuando no de fracaso. Así lo reconocen algunas autoridades municipales que señalan con disgusto que no todas las mujeres se hallan «sujetas a sus maridos» como debieran, que hay muchas «desconcertadas» y que otras tantas «riñen y gruñen y son rebeldes», cambiando en ocasiones los papeles de la sociedad doméstica. También lo señalan los confesores que encuentran demasiadas resistencias a la hora de poner en práctica las dos virtudes más recomendadas: resignación y paciencia. Porque, a pesar de los modelos ideales y de los casos concretos en los que reinaba entre los casos «una feliz amistad» e incluso en profundo amor, en otros muchos casos lo que resulta evidente es el alto grado de violencia que se daba en la vida conyugal, reflejo, sin duda, de la que impera en el conjunto de la sociedad, pero también consecuencia específica de las relaciones de subordinación y dependencia que se establecen entre marido y mujer. Es más, a pesar de ser el código del honor una amenaza constante, todavía resultaban más duras las presiones que, cotidianamente, se ejercían contra las mujeres y que solo conocemos en muy bajos porcentajes, a través de las denuncias judiciales o eclesiásticas<sup>73</sup>.

Los celos, la desconfianza, la insubordinación, o las rencillas constituyen la cara amarga de la ordenada sociedad patriarcal en la que autoridad y malos tratos se dan frecuentemente la mano<sup>74</sup>. Incluso en un contexto donde el castigo físico estaba a la orden del día, determinados comportamientos maritales provocaron la indignación de los vecinos que no dudaron en prestar su apoyo a alguna esposa desgraciada, acudiendo a la autoridad secular para corroborar sus justas demandas y dar fe de que el marido se comportaba, «con sevicia y crueldad intolerable, tratándola con poco afecto y malamente de obra y de palabra, sin motivo justo ni razonable, por guardarle (ella) y haberle tenido siempre el respeto debido, siendole muy cuidadosa de su casa y bienes; y en diferentes ocasiones no obstante haberla amenazado de muerte con navajas y otros instrumentos, llevando adelante tan punible trato, en la noche del día tres del presente mes, despues de haberla bofeteado y dado golpes y puntillones, con una piedra la maltrató un brazo, teniéndola para tirarla por las escaleras de su casa»...<sup>75</sup>.

*del siglo XVII (estudio bibliográfico crítico)*, Madrid, 1986, 2 vols. Sobre estas fuentes el estudio más reciente es el de I. POUTRIN, *Le voile et la plume. Autobiographie et sainteté féminine dans l'Espagne moderne*, Madrid, 1995.

73. Si bien de forma interesada, porque su objetivo es favorecer la vida religiosa, Pedro Galindo, en sus *Excelencias de la castidad y virginidad* (Madrid, 1681), relata los castigos físicos que le han contado «muchas hijas de confesión», señalando que «peca mortalmente el marido» que comete tales excesos, aunque todavía «más gravemente la mujer que, sin moderación hiere o castiga a su consorte» (f. 5).

74. A. FARGUE y M. FOUCAULT, *Les desordres des familles...*, cit.

75. A. P. SEGOVIA, l. 3-1207/2. «Pedimento de Rosa Ortega (mujer legítima de Antonio López) y de Antonio y Juan Fernández y Miguel Gómez, todos vecinos de esta ciudad».

También hubo mujeres que no aceptaron pasivamente esta situación, bien fuera porque contaban con apoyos o recursos suficientes para denunciar al marido o porque, temiendo por su vida, decidieron romper la barrera del silencio y pedir la separación. Concederla era competencia exclusiva de la jurisdicción eclesiástica, debido al carácter sacramental del matrimonio y, ni las causas graves, como el odio, el adulterio o la herejía, bastaban para romper el vínculo. Se admitía, sin embargo, la posibilidad de autorizar el fin de la convivencia, eximiendo de la obligación de obediencia y cohabitación mediante una «carta de apartamiento» que les permitiera salir de domicilio conyugal.

Enmascarados con frecuencia bajo el nombre de «disgustos», la mayor parte de estas solicitudes hablan, en realidad, de malos tratos, de violencia más o menos encubierta, y de conflictos de convivencia de la más variada tipología. Si la resolución era positiva se obligaba al marido a dar alimento a la mujer y a devolverle los bienes que le eran propios, dote, arras, gananciales. Si negativa, se la recriminaba, culpabilizándola de la mala conducta del marido, y se le aconsejaba que tratara de «no exasperarle». Ni los criterios de resolución, ni la frecuencia de solicitudes ante los tribunales, son uniformes, por lo que resulta difícil sistematizar el tratamiento e incidencia de estos problemas, máxime cuando se repiten las llamadas de atención a los vicarios de que no abusen de las separaciones y se atengan a los requisitos establecidos<sup>76</sup>. Pero aun así dos hechos se perfilan como muy significativos: la poca relevancia social de las demandantes, pertenecientes en su mayoría a estratos medios y bajos y el escaso número de solicitudes de nulidad, debido, sin duda, a las pocas posibilidades de obtenerlo<sup>77</sup>.

Cierto que los moralistas, en general, condenan el castigo físico de la esposa, pero solo si es desproporcionado, admitiéndose sin problemas como sistema de corrección para mujeres «imperfectas», es decir, que incurrieran en: «apartar la cama o no querer venir de muy enojada muchas veces a la mesa de su marido, o cuando no quiere tener hecho lo mucho que le encomendase y persevera en no barrer la casa, ni guisarle a su tiempo o se hace callejera...»<sup>78</sup>.

Castigar por tanto, azotando y con moderación, estaba social y moralmente aceptado, aunque en determinados estamentos se consideraba poco acorde con las reglas de la cortesía y el respeto que debía reinar entre las familias. Era la misma pedagogía que se aplicaba a los niños o a los siervos y una consecuencia más de su consideración como menor e inferior.

El derecho canónico, al regular el matrimonio, dejó siempre en manos de la legislación civil la represión de las conductas que se apartaran de lo conve-

76. Sínodo de Toledo de 1682, «De divortiis» (Archivo Arzobispal de Madrid).

77. Ambas cuestiones son comentadas por M.A. HERNÁNDEZ BERMEJO, cit., p. 309 e I. DUBERT, cit., pp. 308-317.

78. F. OSUNA, *Norte de estados en que se da regla de vivir a los mancebos y a los casados y a los viudos y a todos los continentes y se tratan muy por extenso los remedios de desastroso casamiento, enseñando que tal ha de ser la vida del cristiano casado*, Sevilla, s.a., fol. 154.

niente. Así, la obligación de la esposa de habitar con el marido y obedecerle era un precepto, cuyo incumplimiento acarreaba no solo penas canónicas, sino civiles proporcionales a la gravedad de la falta, que eran impuestos por la autoridad que tenía amplias competencias para intervenir en las desavenencias y escándalos familiares. También el adulterio era un grave pecado, aunque en cuanto tal, su consideración moral era, en principio, más igualitario. Pero en esta materia la norma social pudo más que la doctrina, y los moralistas terminaron haciendo suyo el código del honor y sancionando doctrinalmente el doble patrón con que se medían las conductas de marido y mujer: así, éste solo pecaba contra el sacramento y la ley, mientras que aquélla lo hacía también contra el marido, la prole, la hacienda, la casa y los usos sociales. Las casadas, se decía, «deben guardar mayor recato, por su mayor flaqueza y por la ocasión que dan cuando faltan en tal, como también por los inconvenientes que causan, ya en la hacienda, gastando lo que sus maridos gana con el adúltero, ya en los hijos, suponiendo los que no son legítimos por legítimos, ocasionando muchas injusticias en los bienes temporales, ya en las honras, porque las quitan a sus maridos, a sus hijos y a todos su linaje; ya en las vidas, porque el día que abren puerta al adulterio, la abren al homicidio y a las guerras y a la discordia doméstica con los de casa y con los de fuera; porque todos peligran en esa lid, por lo cual las leyes pusieron más rigurosas penas contra las mujeres que con los hombres que cometen semejante delito»<sup>79</sup>.

Nunca faltaron quienes, siguiendo a San Agustín, no encontraban demasiado fundamento en esta distinción, pero aún así la aceptaban, basándose en razones prácticas, ya que, en opinión de Francisco de Osuna, al ser «casi innúmeros los maridos adúlteros, todos los jueces estarían ocupados en dar sentencias contra ellos y cuando son muchos los que cometen el delito suelen disimular el castigo las leyes humanas para no asolar los pueblos»<sup>80</sup>.

El código del honor, lo sabemos hoy bien, no era solo una sublimación de la apropiación física de las mujeres, ni una simple cuestión de misoginia, sino una ideología encaminada a mantener un orden que se estaba socavando profundamente. En el momento de su mayor vigencia, los siglos XVI y XVII, muchos lo consideraron irracional, pero también inevitable, ya que atezaba con el peso de la opinión y obligaba a actuar, más allá de los propios deseos. «Y no va el vulgo fuera de razón en hacer compromiso de toda la honra y virtud de las mujeres en sola la honestidad y fidelidad a sus dueños, escribe Gaspar Lucas Hidalgo, porque si cada cosa se ha de medir con su fin, para que fue criada, y de allí se ha de colegir lo que tiene de bueno o de malo, el fin para el que se dio la mujer a la naturaleza humana fue para compañera del hombre, de tal manera que el varón sea su dueño y su cabeza; y como la naturaleza aborrece en cualquier cosa más que un dueño y más de una cabeza, así parece de derecho natural que la mujer sea prenda

79. ALONSO DE ANDRADE, *Libro de la guía y de la virtud...*, cit., p. 148.

80. F. DE OSUNA, *Norte de los estados...* cit., p. 147.

de un solo dueño y miembro de sólo una cabeza y hasta llegar a este estado de tener dueño sea de ninguno y este guardada en la clausura del estado honesto y virginal»<sup>81</sup>.

En los *Avisos* de Barrionuevo se recogen, a título de sucesos, algunos ejemplos, incluidos casos de mujeres asesinadas con el pretexto del adulterio, que retratan por sí solos la escasa sensibilidad de la época ante el problema<sup>82</sup>. Y es que, como resulta bien conocido, la legislación castellana, del Fuero Juzgo a la Novísima, permitía al marido o al padre matar a la adúltera y a su cómplice y así se practicó con frecuencia. Esto, sin embargo, no convenció nunca a los moralistas, ni tampoco a la justicia real que, en su acción progresiva de control sobre la venganza privada, empezó a sentirse incómoda con este principio, y procuró restringirlo, imponiendo ciertas condiciones. Debía cogerse a los culpables «in fraganti» y ejecutar a los dos y, si esto no resultaba posible, denunciar el caso a la justicia para que lo investigara, entregando, en caso de que las sospechas se confirmaran, la mujer al propio marido. El problema era que el proceso, al aumentar la publicidad, agravaba el deshonor, aunque también facilitaba la expresión de las opiniones contrarias al cumplimiento de unas sentencias, que muchos consideraban desproporcionadas. Felipe IV estableció que el marido que actuara por su cuenta perdiera la dote, mientras que la conservaba aquel que actuaba a través de los tribunales, lo cual resultó una medida disuasoria bastante efectiva. Esto explica, probablemente, que sea la infidelidad conyugal el motivo más frecuentemente esgrimido por los maridos en las demandas de separación<sup>83</sup>.

Menos dramáticos y mejor documentados, la exigencia, al menos formal, del libre consentimiento de los cónyuges, provocó un sinfín de problemas legales ya que, desde entonces, dejaron de tener valor, desde el punto de vista eclesiástico, compromisos contraídos con anterioridad, como eran los esponsales, porque condicionaban la libertad de los contrayentes. Esto facilitó el incumplimiento de la palabra dada y afectó especialmente a las mujeres, ya que no eran pocas las que, fiadas en esta garantía, entraban en «tratos» y «llanezas» con sus novios y, al no celebrarse la boda, quedaban deshonoradas. Los pleitos por esta causa fueron muy numerosos y, aunque los juristas se inclinaban en favor de mantener la validez de la ley castellana, si se demostraba que se habían cumplido los requisitos establecidos, después de Trento resultaba imposible obligar a su cumplimiento, con lo que la tendencia, a partir del siglo XVII, fue compensar a las novias económicamente por la ruptura<sup>84</sup>.

81. G. LUCAS HIDALGO, *Diálogos de apacible entretenimiento* (Barcelona, 1605) B.A.E., Madrid, 1863, p. 309.

82. J. BARRIONUEVO, *Avisos (1654-1658)*, Madrid, 1969, 2 vols.

83. M.A. HERNÁNDEZ BERMEJO, cit. p.310 y V. FERNÁNDEZ VARGAS y M.V. LÓPEZ-CORDÓN, «Mujer y regimen jurídico...», cit., pp. 32 y ss.

84. M.V. LÓPEZ-CORDÓN, «Esponsales, dote y ganaciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas» en J.M. SCHOLZ, *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15.bis 20.Jahrhundert*, Frankfurt, 1994, pp. 42 y ss y J. y P. DEMERSON, *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*, Mallorca, 1993, pp. 28 y ss.

Aunque todo este entramado moral y legal afectaba muy directamente a la situación de las mujeres casadas, y las mantenía en un estado de sorpresa y sospecha, nada interfería tanto su vida cotidiana como los problemas derivados del régimen económico del matrimonio, que eran competencia exclusiva de la legislación civil. Por su causa se entablaban pleitos muy largos que dividían las familias y que podían comprometer unas estrategias largo tiempo perseguidas. La Nueva Recopilación recogía la tradición secular de que, en Castilla, los bienes del matrimonio eran gananciales, y esto se hacía extensivo a los beneficios proporcionados por los privativos de cada uno de los cónyuges, que quedaban a libre disposición de aquél que sobrevivía, sin necesidad de reserva para los hijos. Sin embargo, en vida del marido, la mujer no tenía ningún control sobre la gestión de estos bienes, con lo que al quedarse viuda, los problemas para hacerse con ellos fueron constantes. Porque, aunque la ley así lo dispusiera, los gananciales fueron aceptados con bastante resistencia, especialmente, en los casos, muy frecuentes, en que había hijos de un matrimonio anterior<sup>85</sup>. La historiografía, después que Joaquín Costa los criticase, no se pone de acuerdo sobre el significado verdadero de estos bienes que resultan fundamentales para entender la autonomía de la mujer viuda y que liberan a la madre de la dependencia de los hijos y del propio núcleo familiar. Suponían también un claro reconocimiento de su contribución a la economía familiar y al carácter conjunto que tal empresa tenía<sup>86</sup>. Además, al constituir un incremento de la dote, le permitían, en caso de desearlo, un nuevo matrimonio en mejores condiciones que el primero. Es cierto que, donde no los había, la viuda podía ser usufructuaria, pero también lo era en Castilla si mediaba testamento, lo cual cada vez fue más frecuente.

Buenos o malos, lo que sí es verdad es que los gananciales dieron lugar a muchísimos litigios, sobre todo porque cada vez un mayor número de bienes quedaron comprendidos en ellos, incluidos los salarios y los dones reales<sup>87</sup>. Hubo una sola excepción, que fue la fortuna ganada en América, si la esposa se quedaba en España. Las mujeres perdían este derecho por delito, y también podían renunciar voluntariamente a él, en caso de no poder hacer frente a las deudas contraídas por el marido. En casos de enlaces desiguales o de segundos esponsales, era frecuente que se exigiese a la novia la renuncia a este derecho, la cual debía hacerse constar en documenteo público, otorgándose a cambio ciertas compensaciones. Debía ser un acto voluntario, por lo que, una vez viudas, eran muchas las mujeres que pretendían revocarlas, alegando «miedo reverencial», es decir, haber procedido bajo coacción del marido, reclamando en consecuencia bienes, ropas, enseres e incluso la propia casa familiar, en manos ya de otros herederos<sup>88</sup>. Y no faltan casos en los que

85. *Ibidem* pp. 46 y ss.

86. M.V. LÓPEZ-CORDÓN, «Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos», cit., p. 37 y J. CASEY «La conflictividad en el seno de la familia», en *Estudis*, 22, 1996, pp. 9-25.

87. M.V. LÓPEZ-CORDÓN, «Esponsales, dote y gananciales...», cit., pp. 55 y ss. y J. MARCOS GUTIÉRREZ, *Febrero reformado y anotado i librería de escribanos...*, Madrid, 1805, I, cap. VI.

88. B.N. PORCONES, c. 891, n.1 y 3, «Por el Capitán García Muriel... con D<sup>a</sup>. Juliana de Arce y Manrique».

la protesta se produce en vida del propio consorte y a los pocos días de haberse producido la renuncia<sup>89</sup>.

También fue relativamente frecuente el que, antes o durante el matrimonio, se pactase una cantidad fija, o unas rentas específicas, que asegurasen todavía más la situación económica de la esposa, evitando cualquier merma de su rango. Solía hacerse, sobre todo, en familias de linaje y fortuna, en las que, al estar una importante masa de bienes vinculada, los gananciales eran, proporcionalmente, pocos, o en los matrimonios en los que había acuerdo previo de mantener separados los patrimonios<sup>90</sup>.

Las casadas, como es bien sabido, tuvieron o no gananciales, mantuvieron durante el Antiguo Régimen la titularidad de una serie de bienes que les eran propios, aunque en muy pocos casos proporcionaban verdadera independencia económica. Para unas, la mayoría, porque consistían solo en ajuar doméstico y para otras, por las dificultades que entrañaba su gestión, si ésta no quedaba estipulada en el contrato matrimonial. Porque, aunque se obtuviese posteriormente una autorización, explícita o tácita, lo que fue bastante frecuente, el problema de la versalidad de esta autorización creaba, en cualquier caso, una gran inseguridad jurídica. Estaba en primer lugar la dote, cuya cuantía en Castilla, aunque estaba regulada desde las Leyes de Toro, fue objeto de múltiples disposiciones dirigidas a limitarla<sup>91</sup>. Después, los bienes parafernales, cuya propiedad conservaba y que, en teoría, podía administrar<sup>92</sup>. Y también eran titulares de las arras y de los dones que, durante el matrimonio les hubiera hecho el marido. Conceptos todos ellos claros y precisos, pero difíciles de dilucidar a la hora de los testamentos y de las particiones si no quedaban fijados por escrito y que al historiador le permiten vislumbrar los intereses antagónicos que conviven dentro de una misma familia y el contraste entre la rigidez de la norma y la flexibilidad de sus formas de aplicación.

Y es que por mucho que las leyes y los particulares intentasen evitar los litigios, las arbitrariedades y los conflictos de intereses dividían a muchas familias que se veían sacudidas por el juego contrapuesto de la solidaridad y el antagonismo. En este contexto, los derechos de la viuda, y los preceptos morales de respeto y asistencia a la madre que predicaban los moralistas, resultaban a veces incompatibles con los deseos de los hijos de asumir la jefatura familiar y de preservar intacto el patrimonio. De ahí los frecuentes pleitos entre

89. B.N. PORCONES, c. 662, n.19, «Por el licenciado Aceytuno de Estrada ... con D<sup>a</sup>. Mariana de Mesa» y M.V. LÓPEZ-CORDÓN, «Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos», cit., p. 49.

90. Capitulaciones matrimoniales del Conde de Peñafiel y la Duquesa Condesa de Osuna (A.H.P.M. Leg. 19.566, f. 661-662).

91. Era un depósito y, como tal, una garantía jurídica, una especie de seguro frente el abandono, los cambios de fortuna o la viudedad y cada vez se hicieron más cuantiosas. Felipe IV ordenó que no se pudieran llevar en tal concepto plazas y oficios, pero la práctica no solo continuó, sino que aumentó (JORDÁN DE ASSO, *Instituciones de Derecho Civil de Castilla*, Madrid, 1792, I, VI, p. 51; y M.I. LÓPEZ DÍAZ, «Arras y dote en España», en *Actas de las primeras jornadas de investigación interdisciplinar*, Madrid, 1982, I, pp. 90 y ss).

92. Lo cual en caso de desacuerdo no resultaba fácil, ya que no podían contratar, ni obligarse sin licencia del marido (I. GÓMEZ NIETO, *Elementos de práctica forense*, Valladolid, 1838).

madres e hijos por la fijación de los ganaciales, el ejercicio de un usufructo legítimamente obtenido, o por la libre disponibilidad de los bienes propios. Y la inestabilidad intrínseca de un sistema pensado y hecho para preservar.

Es difícil estudiar éstos y otros muchos conflictos concretos sin plantearse previamente cuál fue el papel real que jugaron las mujeres como litigantes y las posibilidades reales de hacerse oír en un tribunal, o de explicitar su voluntad ante un escribano. Pensemos en el caso del testamento, para otorgar el cual la ley establecía que «no necesite la licencia y la presencia del marido para ello»<sup>93</sup>. Aparente igualdad que, la escasa diferencia porcentual existente entre los otorgantes de uno y otro sexo, parece confirmar aunque, en realidad, su sentido debe matizarse, a la luz de lo que las mismas fuentes jurídicas denuncian como un comportamiento habitual, el que «mujeres casadas, que no teniendo hijos, se hayan persuadidas y amenazadas por sus maridos, para que los instituyan como herederos, y ellas por la reverencia del matrimonio, o por el miedo lo hacen»<sup>94</sup>.

La práctica de los tribunales deja abundante constancia de ello, así como del escaso cambio que para las mujeres suponía llegar a la mayoría de edad, tanto en relación con la disponibilidad de los bienes, como para contraer un matrimonio no autorizado<sup>95</sup>. Y es que, tal y como algunos trabajos señalan, las denominadas licencias permisivas, deben valorarse también a la luz de estas matizaciones ya que, aunque se concedían casi siempre, podían llegar a ser un medio de coacción y presión<sup>96</sup>.

## 6. CONCLUSIONES

Cuando los tratadistas hablan de la condición de casada no solo como un estado, sino como un oficio, no se equivocan. Saben que, para las mujeres, el matrimonio supone contraer deberes y obligaciones, seguir un programa de vida, tan rígido como contradictorio y que, para la mayoría, la familia constituye, al mismo tiempo, una frontera y un medio de integración en la sociedad. En los últimos años se ha discutido mucho sobre cuál fue su verdadero papel en ella y cómo definir el carácter de las funciones que, como esposa y como madre, le estaban encomendadas: ¿Subsidiarias o complementarias?. Esta es la disyuntiva en que se mueve la historiografía, que paulatinamente va perfilando un proceso de cambio social y mental que afecta profundamente no solo a las mujeres, sino a la propia institución familiar que no se puede analizar ya como un todo intemporal, sino como una suma de elementos diferenciados.

Condicionamientos culturales, más que «naturales», hicieron que el tiempo de las mujeres del pasado transcurriera estrechamente unido a su propio ritmo

93. P. MELGAREJO, *Compendio de contratos públicos. Autos de peticiones, ejecutivos y de residencia*, Madrid, 1704, p.76.

94. P. MELGAREJO, *Compendio...*, cit. supra p.86.

95. A.R. CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. Sec. Pleitos civiles. Ca. 854-11.

96. M. GARCÍA FERNÁNDEZ, cit., pp. 243-244.

biológico, de manera que la pubertad, los embarazos y la menopausia constituyen circunstancias decisivas, que inciden directamente tanto en su posición dentro de la organización familiar<sup>97</sup>, como en su relación con el entorno, sometiendo su actividad a una discontinuidad que no se produce entre los varones<sup>98</sup>. Sujetas a una fuerte presión ideológica, que en buena medida asumen, no es el peso de los discursos lo que más agobia su experiencia diaria, sino las contradicciones que encierra y el que siempre esté en manos de otros la solución de sus propios problemas. Realidad que no impide que, a lo largo de la edad moderna, se produzcan cambios positivos en la condición de las casadas y que la práctica social les fuera reconociendo esferas específicas de actuación o de influencia, que la ley no contemplaba. Así, los casos en que se dejaba como usufructuaria a la esposa, se mejoraba su dote o se aseguraba su derecho a los gananciales fueron frecuentes, como también lo fue el que obtuvieran autorización marital para contratar, ejercer un determinado oficio y administrar la casa y el patrimonio familiar, en caso de que el esposo tuviera que ausentarse, o estuviese enfermo, o que se le designase como tutora de sus hijos. Pero, sin duda, su mayor fuerza efectiva fueron las dependencias morales y materiales que, los lazos de la convivencia y del afecto, fueron tejiendo entre marido y mujer, entre las madres y los hijos. No se trata de una figura literaria, sino de una realidad que da vida a la propia institución familiar, que corrige desigualdades y contrapesa ciertas costumbres, constituyendo un verdadero compromiso, social y ético, compatible con las leyes de la herencia y la fuerza del linaje<sup>99</sup>.

Fuera de este proceso, el ideal que persiguen los clérigos y los juristas, los padres y los maridos, no existe: en unos casos, porque las normas son ambiguas y su cumplimiento generaba muchas contradicciones; en otros, porque no todas las mujeres aceptaban voluntariamente desempeñar su papel; casi siempre, porque la vida cotidiana modifica el sentido de las prescripciones, neutraliza poderes y convierte en instrumento de fuerza lo que era signo de debilidad.

Vistas así las cosas, resulta casi imposible abordar el papel de las mujeres en la edad moderna sin hacer referencia a la naturaleza misma de la familia y a las repercusiones que para ellas tiene la paulatina transformación de un modelo jerárquico y patriarcal en otro, también patriarcal, pero de relaciones asentadas sobre un mundo de compromisos, dependencias y sentimientos. Pero, al mismo tiempo, solo la integración de las mujeres en el seno de esta institución permitirá entender el porqué de esta transformación, así como de las repercusiones diferentes que, los hechos más significativos de aquellos siglos, tuvieron para los hombres y las mujeres.

97. FRAY LUIS DE LEÓN, por ejemplo, considera que el deber de la obediencia, a «cierta edad», es menos importante y que, incluso, es conveniente que las mujeres gocen de una cierta libertad al llegar a la madurez (cit. pp. 195 y ss).

98. M.V. LÓPEZ-CORDÓN, «La rueca y el huso o el trabajo como metáfora» en *El trabajo en la historia*, Salamanca, 1996, p. 180.

99. J. CALVI, *Il contratto morale*, Milán, 1994, p. 105...

BIBLIOGRAFÍA

- ARMSTRONG, N.: *Deseo y ficción doméstica*, Madrid, Castalia, 1991.
- BADINTER, E.: *L'Amour en plus: histoire de l'amour maternel 17-20è siècle*, Paris, 1981.
- BOLUFER, M.: «Actitudes y discursos sobre la maternidad en la España del siglo XVIII: la cuestión de la lactancia» en *Historia Social*, n. 14, 1992.
- CALVI, G.: *El contratto morale. Madri e figli nella Toscana Moderna*, Milán, Laterza, 1994.
- CAPEL, R. (ed.): «Sobre la mujer en el Antiguo Régimen: de la cocina a los tribunales», nº monográfico III de los *Cuadernos de Historia Moderna*, 1997.
- CARBONELL, M. y LÓPEZ-CORDÓN, M.V. (eds.): *Mujer y matrimonio. Actas del Congreso internacional Historia de la familia: nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad 1996, vol. III.
- CASEY, J.: «La conflictividad en el seno de la familia» en *Estudis*, n. 22, 1996.
- CRAWFORD, O.: *Women and Religion in England 1500-1700*, Londres, 1993.
- D'AMELIA, M. (ed.): *Storia della maternità*, Milán, Laterza, 1997.
- DE GIORGIO, M y KLAPISCH-ZUBER, Ch. (a cura di): *Storia del matrimonio*, Bari, Laterza, 1996.
- DEMERSON, J. y P.: *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*, Palma de Mallorca, El Tall, 1993.
- DERASSE PARRA, P.: *La mujer y el matrimonio: Málaga en el tránsito a la modernidad*, Málaga, Diputación Provincial, 1988.
- DURSTON, Ch.: *The family and the English Revolution*, Oxford, 1989.
- FARGE, A. y FOUCAULT, M.: *Les désordres des familles. Lettres de cachet à Paris au XVIIIè siècle*, Paris, 1982.
- FERNÁNDEZ VARGAS V. y LÓPEZ-CORDÓN, M.V.: «Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada», en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, Madrid, UAM, 1986.
- FILDES, V.: *Wet Nursing. A History from Antiquity to the present*, Londres, 1988.
- FILDES, V. (ed.): *Women as Mothers in Preindustrial England*, Londres, Routledge, 1990.
- FIUME, G. (ed.): *Madri. Storia di un ruolo sociali*, Venecia, Marsilio, 1995.
- FLANDRIN, J.L.: *La moral sexual de Occidente*, Barcelona, 1984.
- FRATELLO/SORELLA, monográfico de *Quaderni Storici*, nº 83, 1993.
- KLAPISCH-ZUBER, Ch.: *La famiglia e le donne nel Rinascimento*, Milán, Laterza, 1995.
- HUFTON, O.: *Destini femminile*, Milán, Mondadori, 1996.
- LEBRUN, F.: *La vie conjugale sous l'Ancien Régime*, Paris, 1993.
- LEITES, E.: *La invención de la mujer casta. La conciencia puritana y la sexualidad moderna*, Madrid, Siglo XXI, 1986.
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V.: «La situación de las mujeres en el Antiguo Régimen» en *Mujer y sociedad en España, 1700-1975*, Madrid, 1982.
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V.: «Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas» en Scholz, J.M. ed. *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15.bis 20 Jabrhundert*, Frankfurt, 1994.
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V.: «La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen: los arquetipos sexistas», en *Manuscrits*, n. 12, 1994.
- MACFARLANE, A.: *Marriage and Love in England, 1300-1840*, Oxford, Blackwell, 1987.
- OUTHWAITE, R.B. (ed.): *Marriage and Society: Studies in the social History of Marriage*, Londres, 1980.

- OZMENT, S.E.: *When Fathers Ruled: Family life in Reformation Europe*, Cambridge, 1983.
- PÉREZ MOLINA, Isabel: «Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno» en *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Barcelona, Icaria, 1994.
- POLLOCK, L.: *Forgotten children: parent-child relationship from 1500-1900*, Cambridge Univ. 1983.
- REDONDO, A. (ed.): *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles)*, Paris, Sorbonne, 1985.
- REDONDO, A., (ed.): *Images de la femme en Espagne aux XVI<sup>e</sup> et XVII<sup>e</sup> siècles: des traditions aux renouvellement et à l'émergence d'images nouvelles*, Paris, Sorbonne, 1994.
- REDONDO, A. (ed.): *Relations entre hommes et femmes en Espagne aux XVI<sup>e</sup> et XVII<sup>e</sup> siècles*, Paris, Sorbonne, 1995.
- RIAL GARCÍA, S.: *Las mujeres en la economía urbana del antiguo Régimen: Santiago durante el siglo XVIII*, A Coruña, Ed. Castro, 1995.
- SÁNCHEZ ORTEGA, H.: *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*, Madrid, Akal, 1992.
- SARASÚA, C.: *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1994.
- STONE, L.: *The family, Sex and Marriage in England 1500-1800*, Londres, 1977.
- TESTÓN, I.: *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985.
- TILLY, L. A. y SCOTT, J.W.: *Work and Family*, Nueva York, Methuen, 1987.
- VIGIL, M. D.: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1986.